



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ORGAZ

NÚMERO 1

EDICTO

En este órgano judicial se tramita faml.guard,custdo ali.hij menor no matri no c 0000128 /2013, seguido a instancias de Pilar Pérez Cejuela Dorado, Eugenio de Gracia Sánchez, contra María del Pilar de Gracia Perez Cejuela, sobre suspensión de la guardia y custodia en los que, por resolución de fecha 30 de abril de 2014, se ha acordado:

SENTENCIA

En Orgaz, a 30 de abril de 2014.

Vistos por Ana María Jiménez Zurdo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orgaz y su partido los autos de juicio verbal registrados con el número 128/2013, sobre guardia y custodia en los que han sido demandantes Pilar Pérez Cejuela Dorado y Eugenio de Gracia Sánchez, representados por el procurador de los Tribunales Víctor Manuel Gómez Aguado en sustitución de su compañero Javier Martín Santa Cruz y asistidos de la Letrada Yoana García Gallego y como demandada María Pilar de Gracia Pérez Cejuela, siendo parte el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, procede dictar sentencia basada en los siguientes

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Eugenio de Gracia Sánchez y Pilar Pérez Cejuela Dorado frente a María Pilar de Gracia Pérez Cejuela, y en consecuencia debo acordar y acuerdo las medidas siguientes:

1.- Se atribuye la guardia y custodia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se confiere a sus abuelos Eugenio de Gracia Sánchez y Pilar Pérez Cejuela Dorado.

2.- El régimen de visitas y estancias de la menor con su madre, María Pilar de Gracia Pérez Cejuela será el siguiente:

Primer fin de semana de cada mes, que se ampliará automáticamente en el caso de coincidir con un puente, con recogidas y entregas en el domicilio de los abuelos y con obligación de comunicar al menos con una semana de antelación el cumplimiento del régimen.

Periodo vacacional de verano: Diez primeros días del mes de julio y diez primeros días del mes de agosto, con las mismas obligaciones de recogida y entrega y previa comunicación.

Periodo vacacional de Navidad por mitad: Correspondiendo el primer periodo a los abuelos y el segundo a la madre en los años pares y el primero a la madre el segundo a los abuelos en los impares.

3.- Se fija como pensión alimenticia para la menor la cantidad de 175,00 euros mensuales, que deberá abonar la madre en los 7 primeros días del mes en la cuenta corriente núm. 21050019-91-1210052617 y con carácter retroactivo desde la interposición de la demanda. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1º de enero de cada año, desde el 1 de enero de 2015. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo. Los gastos extraordinarios que genere la menor serán abonados por mitad entre las partes, previa consulta y acuerdo.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde el día siguiente a su notificación que se hará en la forma legalmente establecida, y que se sustanciará conforme a las normas recogidas en el artículo 457 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Líbrese oficio al Registro Civil de Toledo, donde se encuentra inscrita Alejandra de Gracia Pérez Cejuela, para que, con testimonio de esta sentencia, se lleven a cabo las anotaciones pertinentes relativas a la guarda y custodia de la menor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de la fecha. Doy fe.

En Orgaz a 23 de octubre de 2014.- El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

N.º.-10108